

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE EMPLEO AGRARIO

El Real Decreto-Ley 13/2020 de 7 de abril, considera que en la actual situación generada por el COVID-19, es esencial garantizar que existe suficiente disponibilidad de mano de obra para hacer frente a las necesidades de agricultores y ganaderos, de tal forma que se aseguren todos los eslabones de la cadena alimentaria, y lleguen hasta el consumidor final sin merma de cantidad y calidad. En las actuales condiciones de confinamiento poblacional y restricción de la movilidad, ha de asegurarse que la producción agroalimentaria y el abastecimiento a los ciudadanos sea pleno, eficaz y suficiente. A estos efectos, se adopta la siguiente medida:

COMPATIBILIZAR LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO U OTRAS PRESTACIONES DE CARÁCTER SOCIAL O LABORAL, CON EL SESEMPEÑO DE TAREAS AGRARIAS, desde el 9 de Abril hasta el 30 de Junio de 2020.

BENEFICIARIOS:

- Personas desempleadas o en situación de cese de actividad
- Trabajadores cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos como consecuencia del cierre temporal de la actividad, conforme a lo señalado en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Trabajadores migrantes cuyo permiso de trabajo concluya entre el 15 marzo y el 30 de junio de 2020
- Aquellos jóvenes nacionales de otros países, de entre 18 y 21 años, que se encuentren en situación regular

PROXIMIDAD DESDE EL DOMICILIO AL LUGAR DE TRABAJO

Se entenderá que existe proximidad cuando el domicilio del trabajador o lugar en el que pernocte mientras dure la campaña está en el mismo término municipal o en términos municipales limítrofes del centro de trabajo.

COMPATIBILIDAD DE PRESTACIONES

El jornal o salario percibido será compatible con el cobro de las siguientes prestaciones:

- Con el subsidio por desempleo
- Con prestaciones derivadas de la suspensión por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción
- Con cualesquiera otras prestaciones por desempleo
- Con prestaciones por cese de actividad
- Con cualquier otra prestación o ayuda social otorgada por cualquier administración que sea incompatible con el trabajo.

EXCEPCIONES

No podrán compatibilizarse el trabajo con las siguientes prestaciones:

- Incapacidad temporal
- Riesgo durante el embarazo
- Riesgo durante la lactancia natural
- Incapacidad permanente contributiva
- Por nacimiento y cuidado de menor.